

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha: 14/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2019 00313	Ejecutivo	SANDRA PATRICIA ANDRADE FIERRO	ALBERTO CASTAÑEDA DAZA	Auto corre traslado liquidación crédito	11/09/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3212296429

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	SANDRA PATRICIA ANDRADE FIERRO
Demandado:	ALBERTO CASTAÑEDA DAZA
Radicación.	410013110004-2019-00313-00

La demandante vía correo electrónico del 14 de julio del presente año, presenta una liquidación actualizando las cuotas por loncheras de su menor hijo, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 431-2, 446-2 y 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación presentada por la señora SANDRA PATRICIA ANDRADE FIERRO, y mencionada en la parte motiva de este proveído, DESE TRASLADO al demandado ALBERTO CASTAÑEDA DAZA, por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral 2, del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme este auto y vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al despacho, para continuación de trámite dictado por normas en cita.

TERCERO: Remítase copia de esta decisión al procurador de familia y a la demandante, conforme su solicitud.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Las decisiones emitidas en este proceso deben seguir siendo consultadas en el sistema siglo XXI dado que son procesos en los que ya se cuenta son sentencias y por ello nos e cargaron al sistema JUSTICIA XXI WEB- TYBA, las notificaciones en el micrositio del juzgado en página de la rama judicial.

Las decisiones emitidas en este proceso deben seguir siendo consultadas en el sistema siglo XXI dado que son procesos en los que ya se cuenta son sentencias y por ello nos e cargaron al sistema JUSTICIA XXI WEB- TYBA, las notificaciones en el micrositio del juzgado en página de la rama judicial.

Dra.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA

Neiva-Huila

Rad: 41001-31-10-004-2019-00313-00 / EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ref.: LIQUIDACION DEL CREDITO

*Me permito presentar la liquidación del crédito correspondiente al proceso enunciado, advirtiéndole que, el sr. **ALBERTO CASTAÑEDA DAZA**, demandado, sigue vulnerando **LOS DERECHOS DE SU MENOR HIJO**, al dejar de consignar la cuota alimentaria del mes de julio a la que tiene derecho, lo cual relaciono en esta liquidación:*

Deuda total y ejecutada al mes de julio de 2019 por valor de \$5.400.000.

Total, cuotas descontadas por colpensiones: \$5.582.880. (desde octubre 2019 hasta el mes de mayo de 2020).

*Es de aclarar que por la situación presentada, se venían haciendo los cobros hasta la fecha indicada, sin percatarme de haber cobrado de máspues el valor del título era el mismo, y aunque se completaba la cuota para el mes de abril que era de **\$707.571**. mensual quedaba un excedente, esto, ni el juzgado ni colpensiones me dieron a conocer...solo cuando **NO** se me activo el pago del mes de junio del **título valor #1005879 con fecha del 2020-06-24**, que reposaba en el BANCO AGRARIO.....me percate, además para su conocimiento, que el demandado se cobró por la derecha, con la mensualidad de la cuota alimentaria del menor ,....lo cual , no es correcto ,porque no se trata de una “cuenta en la tienda, ni negocios entre el demandado y yo.. para cruzar cuentas como el así lo refiere, y me pregunto: Sra. juez, porque el demandado no ha presentado la liquidación del crédito, siendo que él, es el más interesado? ¿quién le asesora a él, para que hiciera de **manera ilegal y arbitraria** ese “cruce de cuentas “disponiendo de un dinero que es para **la alimentación y manutención de su menor hijo? Perjudicándolo** yo me encuentro sin trabajo y solo recibo la ayuda de mi familia, quienes también tienen sus responsabilidades y tampoco cuentan con trabajo, debido a la pandemia.*

*El derecho de las cosas hubiese sido, que el demandado me hubiera notificado del dinero que le “debía” sin embargo he sido yo la que he tratado de contactarle, recibiendo siempre negativas del demandado, aunque a la fecha se han causado **NUEVAMENTE** los gastos por el concepto de loncheras y gastos escolares, que también está obligado a cancelar, según sentencia de este despacho...lo cual, coloca al demandado en mora por estos conceptos...que refiero de manera detallada:*

NUMERO DE CUOTAS	MES	VALOR CUOTA	INTERESES POR MORA	MESES DE MORA	VALOR MORA	TOTAL
1	Agos-2019	\$60.000.	\$300.	11	\$3.300.	\$63.300.
2	Sep-2019	\$60.000.	\$300.	10	\$3.000.	\$63.000.
3	Oct-2019	\$60.000.	\$300.	9	\$2.700.	\$62.700.
4	Nov-2019	\$60.000.	\$300.	8	\$2.400.	\$62.400.
5	ene-2020	\$60.000.	\$300.	7	\$2.100.	\$62.100.
6	Feb-2020	\$60.000.	\$300.	6	\$1.800.	\$61.800.
7	Mar-2020	\$60.000.	\$300.	5	\$1.500..	\$61.500.
8	Abril-2020	\$60.000.	\$300.	4	\$1.200.	\$61.200.
9	May-2020	\$60.000.	\$300.	3	\$900.	\$60.900.
10	Jun-2020	\$60.000.	\$300.	2	\$600.	\$60.600.
11	Julio-2020	\$60.000.	\$300.	1	\$300.	\$60.300.
12	Agos-2020	\$60.000.	\$300.	0	0	\$60.000.
					Total	\$679.800.

Gastos escolares del 2020: \$350.580. /2= \$175.290.

+ \$679.800

\$855.090.

Cuota alimentaria del mes de julio + \$410.500.

\$1.265.590.

- \$182.882. (valor cobrado de mas)

\$1.083.708 TOTAL DEUDA DEL DEMANDADO A FAVOR DE MI MENOR HIJO.

Debido a todo esto, solicito muy respetuosamente se le sigan descontando los valores adeudados y los que se sigan causando por estos conceptos al sr. ALBERTO CASTAÑEDA DAZA, pues, deja entre ver que **no cumplirá** con la sentencia proferida en este despacho si no es por medio de coacciones **VULNERANDO LOS DERECHOS DE SU MENOR HIJO**...adicionalmente congestionando los despachos judiciales..... También, solicito se pague la cuota alimentaria mediante cuenta judicial, para evitar que en una próxima ocasión el demandado actúe de igual manera o peor manera, que en la presente situación, pues según entiendo, **LOS ALIMENTOS NO SON NEGOCIABLES Y SON EXIGIBLESPARA MENORES DE EDAD, COMO TAMBIEN LOS COBIJARA HASTA QUE CULMINEN ESTUDIOS SUPERIORES**teniendo en cuenta que la edad límite para esto, es de 24 años de edad..... También doy a su conocimiento que he tratado de comunicarme con este despacho en reiteradas ocasiones por el único medio permitido en este momento (correos electrónicos) sin recibir respuesta alguna.

*¡Espero, se le dé, celeridad a la presente, ya que las responsabilidades que se desprenden de la manutención de mi menor hijo son en realidad **URGENTES!!!!***



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 52 De Lunes, 14 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190023100	Liquidación	Yormency Serrato Serrato	Diego Fernando Canacue Av Ilez	11/09/2020	Auto Concede - Concede Aplazamiento De Audiencia Y Fija Nueva Fecha Para Inventarios Y Avaluos
41001311000420200016600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz	11/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsananar
41001311000420200016200	Procesos Verbales	Diana Alejandra Calderon Casteblanco	Chistian Gabriel Pico Navas	11/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Porno Subsananar
41001311000420200017400	Procesos Verbales	Luis Ernesto Gutierrez Reyes	Maria Alejandra Cuellar Garcia	11/09/2020	Auto Rechaza - Por No Subsanar Rechaza
41001311000420200016300	Procesos Verbales	Alberto Gutierrez Gonzalez	Sandra Patricia Ipuz Gomez	11/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsananar
41001311000420200017700	Procesos Verbales	Enerid Diaz Congrejo	William Barrero Devia	11/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsananar

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 14 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

2963311e-24b1-4803-aa14-82b6aee77f29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 52 De Lunes, 14 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200015600	Procesos Verbales	Jose Reinelio Calderon Hernandez	Luz Miriam Leguizamon Trujillo	11/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
41001311000420200016400	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Yisel Alvarez Perez	Urduay Trujillo Rodriguez	11/09/2020	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
41001311000420200006200	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Patricia Paredes	Ana Elisa Rodriguez , Luis Olay Garzon	11/09/2020	Auto Ordena - Ordena Correr Traslado De Excepciones Y No Da Recibo A Las Extemporaneas

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 14 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

2963311e-24b1-4803-aa14-82b6aee77f29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	11 septiembre de 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	YORMENCY SERRATO SERRTO yormysese@live.com.ar
Apoderada Dte: Correo electrónico	LEONEL QUIJANO ARDILA quijanoleonel@yahoo.com
Demandado: Correo electrónico	DIEGO FERNANDO CANACUE AVILEZ diegofernandocanacue173@gmail.com
Apoderado Ddo: Correo electrónico	MARIA REYNI DIAZ mareyni05@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00231-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Se accede a lo solicitado por la abogada del demandado MARIA REYNI DIAZ, y coadyuvado por el abogado de la demandante LEONEL QUIJANO ARDILA conforme a escritos allegado a este despacho via correo electronico y se fija como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, **el día 7 de octubre de 2020 a la hora de las 9 A.M.**

De otra lado, y a nivel de información a las partes y abogados se les indica que el presente proceso liquidatorio pueden consultarlo en su totalidad a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial, así mismo todas las providencias que se profieran, este se encuentra público. el proceso de divorcio ya les fue remitidos a los apoderados a sus correos electronicos.

Por secretaria ya se remitió en PDF el proceso de divorcio de las partes a cada uno de los apoderados en los correos electrónicos que registran en el proceso.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba%40thread.tacv2/1599841004098?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d>

El enlace se envió al correo electrónico de la demandante YORMENCY SERRATO SERRATO, yormysese@live.com.ar, al correo de su apoderado quijanoleonel@yahoo.com, celular 3173820323, la apoderada del demandado MARIA REYNI DIAZ al correo mareyni05@hotmail.com, y al correo electrónico del demandado es diegofernandocanacue173@gmail.com, celular 3209519601, se solicita a la parte demandada aporte el correo electrónico de la apoderada.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho [fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co) envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,



LUZ YANIBERN NIÑO BEDOYA
Juez.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA**

Fecha:	11 de septiembre de 2020
Auto Interlocutorio	106
Clasedeproceto:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	YULIVANESSA MENDEZ LOSADA
Demandado:	JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00166-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 31 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA

Fecha:	11 de septiembre de 2020
Auto Interlocutorio	105
Clasedeproceto:	VERBAL DIVORCIO CIVIL
Demandante:	DIANA ALEJANDRA CALDERON CASTEBLANCO
Demandado:	CHRISTIAN GABRIEL PICO NARVAEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00162-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 31 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA**

Fecha:	11 de septiembre de 2020
Auto Interlocutorio	104
Clasedeproceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LUIS ERNESTO GUTIERREZ REYES
Demandado:	MARIA ALEJANDRA CUELLAR GARCIA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00174-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 31 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA.

Fecha:	11 de septiembre de 2020
Auto Interlocutorio	109
Clase de proceso:	VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOL.SOC.PAT.
Demandante:	ALBERTO GUTIERREZ GONZALEZ
Demandada:	SANDRA PATRICIA IPUZ GOMEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00163-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 31 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2°. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA**

Fecha:	11 de septiembre de 2020
Auto Interlocutorio	107
Clasedeproceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	ENERID DIAZ CANGEJO
Demandado:	WILLIAM BARRERO DEVIA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00177-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 31 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2°. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA.

Fecha:	11 de septiembre de 2020
Auto Interlocutorio	108
Clase de proceso:	VERBAL DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante:	JOSE REINELIO CALDERON HERNANDEZ
Demandada:	LUZ MIRIAN LEGUIZAMO TRUJILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00156-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 31 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 de Septiembre de 2020
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	KELLY YISELL ALVAREZ
Demandados	URDUAY TRUJILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00164 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	11 de Septiembre de 2020
Clase de proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: Correo electronico	ADRIANA PATRICIA PAREDES Desconocido
Apoderado Correo electronico	JORGE ENRIQUE MEDINA Jmedina@defensoria.edu.co ; jenriquemedina@yahoo.com
Demandado: Correo electronico	ANA ELISA RODRIGUEZ Y LUIS OLAY GARZON Yilbersolorzanodiaz@gmail.com
Apoderado Correo electronico	YILBER SOLORZANO DIAZ Yilbersolorzanodiaz@gmail.com
Vinculado	ELMER GARZON RODRIGUEZ Yilbersolorzanodiaz@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00062-00
Decisión:	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con el inciso 6 articulo 391 CGP, se corre traslado por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito presentada por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda obrante en la pagina 3 pdf, radicada al Despacho el 04 de agosto de 2020.

Se debe advertir que el escrito de contestación de demanda radicada el 10 de septiembre pasado se tendrá por extemporáneo, dado que los términos de traslado vencieron el 04 de septiembre, por ello la excepción adicionada no se tendrá en cuenta.

NOTIFIQUESE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza